

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Subdepartamento Clasificación

> REG.: 35758-09.06.2011 R-402-13.06.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 741

RECLAMO Nº 887, DE 17.12.2009 DIRECCIÓN REG.ADUANA METROPOLITANA DIN N° 4100526010-6 DE 05.08.2009 CARGO Nº 1512 DE 05.10.2009 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 111, DE 28 FEBRERO DEL 2011 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08.03.2011

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2013

## **VISTOS:**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario Nº 768, de fecha 07.06.2011, del Señora Jueza Directora Regional de la Aduana Metropolitana.

## **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## **SE RESUELVE:**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

DITECTOR NACIONAL DE ADUS ES

SECRETARIO

AAL/ATR/ESF/ROT/rot. R-402-11 (

17.08-2011





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Metropolitana Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias

111

RECLAMO DE AFORO Nº 887/17.12.2009

# RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiocho de Febrero del año dos mil once.

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña., en representación de los Sres. LABORATORIO CHILE S.A., R.U.T. Nº 77.596.940-7, mediante la cual reclama el Cargo Nº 1512 de 05.10.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. Nº 4100526010-6, de fecha 05.08.2009, de esta Dirección Regional.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que el despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado Libre Comercio Chile- México, al denegar la prueba de origen y formular cargo 1512/05.10.2009, por cuanto el certificado de origen no se encuentra firmado;
- 2:- Que el recurrente señala que al momento al momento de confeccionar la declaración, se contaba con el certificado de origen emitido el 30.07.2009 por doña Karla Aurora Silva García como apoderado legal de la empresa Lemery S.A. de C.V. debidamente firmado, y que por error se procedió a archivar en la carpeta de despacho un certificado sin la firma del exportador, archivando entre los documentos sobrantes el certificado de origen firmado, razón por la cual solicita dejar sin efecto el cargo formulado;
- 3.- Que la Fiscalizadora señora Viviana Fierro Gutierrez., en su Informe N° 319 de fecha 22.12.2009, indica que al efectuar revisión documental del despacho, se verifico que el certificado de origen no se encontraba firmado, motivo por el cual formulo el cargo correspondiente, denegando el régimen preferencial de importación;
- 4.- Que agrega la funcionaria, la recurrente en sus descargos indica que efectivamente el certificado no se encontraba firmado y que posterior al aforo documental adjunto a la carpeta un nuevo certificado firmado, razón por la cual estima que el cargo se encuentra correctamente emitido;





- 5:- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el certificado de origen se encuentra emitido conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y México, la que fue notificada mediante Oficio Nº 1375 de fecha 10.12.2010, y contestada el 31.12.2010;
- 6.- Que el recurrente en respuesta a la causa prueba, señala que conforme a lo dispuesto en el articulo 5-03 del TLC que trata las obligaciones respecto a las importaciones, en el caso reclamado se cumplen todos los supuestos que se indican en el numeral 1 letras a), b) y c), para que se apliquen sus beneficios;
- a) Se declaro en la DIN, con base al certificado de origen, que el bien calificaba como originario.
- b) Se disponía del certificado al momento de confeccionar la DIN.
- c) Se entrego el certificado pertinente cuando lo solicito la autoridad aduanera.
- 7.- Que, señala el interesado, que por un error administrativo de archivo, se confundiera el ejemplar del certificado de origen que correspondía agregar a la carpeta con los documentos de base, no obsta a la aplicación del TLC, toda vez que inmediatamente se soluciono la anomalía, tal como se indico en el reclamo, lo que no habría sido posible si no se hubiere tenido efectivamente a la vista el documento, al momento de confeccionar la DIN;
- 8.- Que, por instrucciones impartidas por Oficio Circular Nº 802 del 01.09.2000, se instruyo el procedimiento para la fiscalización de las mercancías amparadas por el Tratado Libre Comercio Chile-México, en su letra b) estableciendo que se debe observar que todos sus campos están correctamente contemplados de acuerdo a instrucciones que figuran en el reverso del mismo;
- 9.- Que en este caso, este Tribunal pudo constatar que se dispone de un certificado de origen emitido por el exportador con fecha 30.07.2009, debidamente firmado que ampara la totalidad de las mercancías señaladas en DIN Nº 4100526010-6 de fecha 05.08.2009;
- 10.- Que conforme a lo anterior y a los antecedentes aportados por el recurrente, es procedente dejar sin efecto el cargo formulado;
- 11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;





## TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15º y 17º del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

#### RESOLUCION

## 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO

- 2.- CONFIRMASE el régimen de importación del Tratado Libre Comercio entre Chile y México señalado en la declaración de ingreso Nº 4100526010-6, de fecha 05.08.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez Acuña, por cuenta de los Sres. LABORATORIO CHILE S.A..
- 3.- DEJESE SIN EFECTO el cargo N° 1512, de fecha 05.10.2009 y la denuncia N° 164803 del 10.08.2009.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Alejandra Arriaza Loeb Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana

Rosa E. López D. Secretaria

ÄAL / JRV/ RLD

12

ROP 18421/09 - 18454/10



Av. Diego Aracena Nº 1948, Pudahuel, Santiago/ Chile Teléfono (02) 2995200 Fax (02) 6019126